

Designan Coordinador de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 246-2023-JUS/PRONACEJ

Lima, 26 de octubre de 2023

VISTOS: El Informe N.° 00364-2023-JUS/PRONACEJ-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Legal N.° 00401-2023-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N.° 0247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ);

Que, el artículo 7 del MOP establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PRONACEJ; por lo que, es responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones técnico - administrativas y operativas del Programa, cautelando el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes orientados al funcionamiento óptimo del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del PRONACEJ, aprobado por Resolución Ministerial N.° 0281-2019-JUS, el cargo estructural de "coordinador/a de la Dirección Ejecutiva" tiene la clasificación de empleado de confianza (EC);

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de coordinador/a de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles; por lo que, resulta necesario designar a quien asuma tal cargo;

Que, al respecto, mediante Informe N.° 00364-2023-JUS/PRONACEJ-UGRH, de fecha 26 de octubre de 2023, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos concluye que el señor Arnold José Vidal Cristobal cumple el perfil para el cargo de confianza de coordinador/a de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ;

Que, de acuerdo al Informe Legal N.° 00401-2023-JUS/PRONACEJ-UAJ, de fecha 26 de octubre de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica comunica que, en atención a lo señalado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, considera viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles emita el acto resolutorio que resuelva designar al señor Arnold José Vidal Cristobal para el cargo de confianza de coordinador/a de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal p) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva tiene como función: "Designar, encarar funciones, puestos y remover al personal de confianza";

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado por Resolución Ministerial N.° 0247-2021-JUS y la Resolución Ministerial N.° 0334-2023-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Arnold José Vidal Cristobal en el cargo de confianza de coordinador/a de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos proceda con la notificación de la

presente resolución a las áreas pertinentes y al servidor citado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que resulten necesarias, en mérito a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO NIVARDO NAQUIRA CORNEJO
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Centros Juveniles

2229769-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Precio a Nivel Generación, a partir del 4 de noviembre de 2023 hasta el 3 de enero 2024

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 192-2023-OS/CD

Lima, 26 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley N° 28832"), se creó el Precio a Nivel Generación a ser aplicado a los consumidores finales de electricidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional ("SEIN") sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho precio, en general es calculado como el promedio ponderado de los precios de los contratos sin licitación y de los contratos resultantes de licitaciones;

Que, en el citado artículo se dispuso un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad de que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN" ("Reglamento"), en cuyo numeral 2.3 se dispone que Osinergmin apruebe los procedimientos para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias del mecanismo de compensación entre empresas aportantes y receptoras;

Que, mediante Resolución N° 084-2018-OS/CD se aprobó el Texto Único Ordenado de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios" ("TUO del PNG"), el cual contiene el procedimiento de aplicación para la determinación del precio y para el funcionamiento del indicado mecanismo;

Que, mediante Resolución N° 117-2023-OS/CD se incorporó una Disposición Complementaria Final y el Anexo 3 en la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", lo que concuerda con la modificación de la Norma de Opciones Tarifarias, realizada mediante la Resolución N° 116-2023-OS/CD, que incorporó la opción tarifaria BT5-I



(tres energías-Sistema de Medición Inteligente) a la lista de las opciones tarifarias; por lo que, corresponde que en la aprobación del Precio a Nivel Generación se incorporen los precios de energía en tres bloques para la aplicación de la Opción Tarifaria BT5-I;

Que, en el TUO del PNG se establece que trimestralmente se calculará el Precio a Nivel Generación, a su vez, dispone que mensualmente se determinarán las transferencias entre empresas aportantes y receptoras a través de comunicados de la Gerencia de Regulación de Tarifas en la web institucional, producto de los reportes ingresados dentro del periodo de cálculo. Posteriormente, en caso se adviertan saldos no cubiertos por las transferencias ordenadas, se realizará una actualización del Precio a Nivel de Generación que refleje dichas diferencias en el siguiente trimestre, a fin de saldarlas con el nuevo precio aprobado;

Que, el cálculo de las transferencias correspondientes a los saldos ejecutados acumulados del respectivo trimestre (programa de transferencias entre aportantes y receptores), a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 28832 y el artículo 3.2 del Reglamento, fue detallado mediante los Comunicados N° 025-2023-GRT, N° 030-2023-GRT y N° 033-2023-GRT en aplicación del numeral 4.2 del TUO del PNG;

Que, con Resolución N° 056-2023-OS/CD, se fijaron los Precios en Barra para el periodo mayo de 2023 a abril de 2024, disponiéndose en el artículo 5 de dicha resolución que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN se calcularán sobre la base del Precio a Nivel de Generación a que hace referencia el artículo 29 de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctrica ("LCE");

Que, mediante Resolución N° 136-2023-OS/CD se calculó el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base aplicable al trimestre agosto-octubre 2023, correspondiendo en esta oportunidad aprobar y publicar, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento, el Precio a Nivel Generación, para el siguiente trimestre correspondiente a noviembre 2023-enero 2024;

Que, tal cual fuera señalado en la Resolución N° 015-2023-OS/CD, en la Resolución N° 069-2023-OS/CD y en la Resolución N° 136-2023-OS/CD, y en atención a lo dispuesto en el numeral 7.4 del TUO aprobado con Resolución N° 084-2018-OS/CD, a partir de lo informado por la División de Supervisión de Electricidad en el informe DSE-SGE-162-2023, todo beneficio adicional pactado en el marco de un contrato de suministro, está siendo considerado (como beneficio económico compartido) a efectos del cálculo del Precio a Nivel Generación y aplicación del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados, al amparo de lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley N° 28832;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 749-2023-GRT y en el Informe Legal N° 056-2023-GRT, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, documentos que forman parte integrante de la presente resolución y que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin; cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinermin en su Sesión N° 32-2023, de fecha 26 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, aplicables para el siguiente trimestre, a partir del 4 de noviembre de 2023.

1.1 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	29,18	30,76	25,26
Talara	220	29,18	30,50	25,08
Piura Oeste	220	29,18	30,53	25,13
Chiclayo Oeste	220	29,18	30,24	24,94
Carhuaquero	220	29,18	29,82	24,62
Carhuaquero	138	29,18	29,82	24,61
Cutervo	138	29,18	30,05	24,74
Jaen	138	29,18	30,26	24,92
Guadalupe	220	29,18	30,14	24,88
Guadalupe	60	29,18	30,18	24,91
Cajamarca	220	29,18	29,85	24,65
Trujillo Norte	220	29,18	30,02	24,76
Chimbote 1	220	29,18	29,85	24,64
Chimbote 1	138	29,18	29,89	24,68
Paramonga Nueva	220	29,18	29,49	24,43
Paramonga Nueva	138	29,18	29,43	24,40
Paramonga Existente	138	29,18	29,27	24,33
Medio Mundo	220	29,18	29,48	24,42
Huacho	220	29,18	29,44	24,40
Zapallal	220	29,18	29,53	24,38
Ventanilla	220	29,18	29,57	24,41
Lima	220	29,18	29,57	24,41
Cantera	220	29,18	29,20	24,20
Chilca	220	29,18	29,04	24,01
Independencia	220	29,18	29,24	24,29
Ica	220	29,18	29,22	24,27
Marcona	220	29,18	29,64	24,49
Mantaro	220	29,18	28,73	23,76
Huayucachi	220	29,18	28,92	23,89
Pachachaca	220	29,18	29,09	24,07
Pomacocha	220	29,18	29,15	24,11
Huancavelica	220	29,18	28,91	23,93
Callahuanca	220	29,18	29,24	24,17
Cajamarquilla	220	29,18	29,47	24,34
Huallanca	138	29,18	29,27	24,21
Vizcarra	220	29,18	29,46	24,38
Tingo Maria	220	29,18	29,39	24,31
Aguaytia	220	29,18	29,48	24,37
Aguaytia	138	29,18	29,56	24,43
Aguaytia	22,9	29,18	29,53	24,40
Pucallpa	138	29,18	30,19	24,84
Pucallpa	60	29,18	30,22	24,84
Aucayacu	138	29,18	29,72	24,56
Tocache	138	29,18	30,04	24,81

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
Tingo María	138	29,18	29,36	24,29
Huánuco	138	29,18	29,39	24,27
Paragsha II	138	29,18	29,18	24,15
Paragsha	220	29,18	29,10	24,09
Yaupi	138	29,18	28,64	23,73
Yuncan	138	29,18	28,81	23,87
Yuncan	220	29,18	28,89	23,93
Oroya Nueva	220	29,18	29,06	24,06
Oroya Nueva	138	29,18	28,85	23,92
Oroya Nueva	50	29,18	28,94	23,99
Carhuamayo	138	29,18	29,04	24,04
Carhuamayo Nueva	220	29,18	29,04	24,04
Caripa	138	29,18	28,73	23,83
Desierto	220	29,18	29,22	24,25
Condorcocha	138	29,18	28,76	23,85
Condorcocha	44	29,18	28,76	23,85
Machupicchu	138	29,18	29,16	24,02
Cachimayo	138	29,18	30,08	24,74
Cusco	138	29,18	30,19	24,80
Combapata	138	29,18	30,71	25,21
Tintaya	138	29,18	31,11	25,59
Ayaviri	138	29,18	30,81	25,32
Azángaro	138	29,18	30,62	25,16
San Gabán	138	29,18	29,10	24,02
Mazuco	138	29,18	29,74	24,30
Puerto Maldonado	138	29,18	31,38	24,59
Juliaca	138	29,18	30,84	25,29
Puno	138	29,18	30,82	25,27
Puno	220	29,18	30,76	25,24
Callalli	138	29,18	30,96	25,48
Santuario	138	29,18	30,55	25,16
Arequipa	138	29,18	30,50	25,09
Socabaya	220	29,18	30,46	25,07
Cerro Verde	138	29,18	30,58	25,14
Repartición	138	29,18	30,77	25,22
Mollendo	138	29,18	30,94	25,34
Moquegua	220	29,18	30,49	25,06
Moquegua	138	29,18	30,51	25,09
Ilo ELS	138	29,18	30,77	25,26
Botiflaca	138	29,18	30,69	25,24
Toquepala	138	29,18	30,73	25,29
Aricota	138	29,18	30,56	25,24
Aricota	66	29,18	30,48	25,23
Tacna (Los Héroes)	220	29,18	30,59	25,11
Tacna (Los Héroes)	66	29,18	30,70	25,15
La Nina	220	29,18	30,20	24,90
Cotaruse	220	29,18	29,73	24,51
Carabayllo	220	29,18	29,50	24,35
La Ramada	220	29,18	29,63	24,50
Lomera	220	29,18	29,51	24,40
Asia	220	29,18	29,10	24,08
Alto Praderas	220	29,18	29,24	24,16
La Planicie	220	29,18	29,51	24,36
Belaunde	138	29,18	30,29	24,94
Tintaya Nueva	220	29,18	31,02	25,52
Caclic	220	29,18	30,12	24,82

Donde:

PPN : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta
 PENP : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta
 PENF : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta

1.2 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1

El Precio a Nivel Generación de la energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) para barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía.

El Precio a Nivel Generación de la Potencia para tales barras será el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia.

Se define:

PENP1 = PENP0 X FNE.....(1)
 PENF1 = PENF0 X FNE.....(2)
 PPN1 = PPN0 X FPP.....(3)

Donde:

PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.
 PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
 PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.
 PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
 PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.
 PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.
 FNE : Factor Nodal de Energía.
 FPP : Factor de Pérdidas de Potencia.

Artículo 2.- Aprobar los precios de energía en tres bloques para la aplicación de la Opción Tarifaria BT5-I, según lo dispuesto en la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada con Resolución N° 206- 2013-OS/CD y sus modificatorias, a partir del 04 de noviembre de 2023.

Cuadro N° 2

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENFM	PENFB
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)					
Zorritos	220	29,18	30,76	25,43	25,13
Talara	220	29,18	30,50	25,24	24,95
Piura Oeste	220	29,18	30,53	25,28	25,01
Chiclayo Oeste	220	29,18	30,24	25,06	24,85
Carhuaquero	220	29,18	29,82	24,70	24,56
Carhuaquero	138	29,18	29,82	24,68	24,55
Cutervo	138	29,18	30,05	24,84	24,66
Jaen	138	29,18	30,26	25,06	24,81
Guadalupe	220	29,18	30,14	24,98	24,81
Guadalupe	60	29,18	30,18	25,02	24,84
Cajamarca	220	29,18	29,85	24,72	24,58
Trujillo Norte	220	29,18	30,02	24,86	24,69
Chimbote 1	220	29,18	29,85	24,73	24,57
Chimbote 1	138	29,18	29,89	24,77	24,62
Paramonga Nueva	220	29,18	29,49	24,48	24,37
Paramonga Nueva	138	29,18	29,43	24,45	24,35
Paramonga Existente	138	29,18	29,27	24,37	24,28
Medio Mundo	220	29,18	29,48	24,47	24,36
Huacho	220	29,18	29,44	24,45	24,34
Zapallal	220	29,18	29,53	24,44	24,32
Ventanilla	220	29,18	29,57	24,47	24,34
Lima	220	29,18	29,57	24,47	24,34
Cantera	220	29,18	29,20	24,22	24,17
Chilca	220	29,18	29,04	24,03	23,95



Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENFM	PENFB
	kV	S/ /kW- mes	ctm. S/ / kW.h	ctm. S/ / kW.h	ctm. S/ / kW.h
Independencia	220	29,18	29,24	24,29	24,28
Ica	220	29,18	29,22	24,26	24,28
Marcona	220	29,18	29,64	24,48	24,52
Mantaro	220	29,18	28,73	23,74	23,72
Huayucachi	220	29,18	28,92	23,89	23,84
Pachachaca	220	29,18	29,09	24,09	24,02
Pomacocha	220	29,18	29,15	24,13	24,06
Huancavelica	220	29,18	28,91	23,92	23,89
Callahuanca	220	29,18	29,24	24,20	24,11
Cajamarquilla	220	29,18	29,47	24,39	24,28
Huallanca	138	29,18	29,27	24,25	24,15
Vizcarra	220	29,18	29,46	24,43	24,33
Tingo María	220	29,18	29,39	24,38	24,21
Aguytía	220	29,18	29,48	24,46	24,27
Aguytía	138	29,18	29,56	24,52	24,31
Aguytía	22,9	29,18	29,53	24,50	24,29
Pucallpa	138	29,18	30,19	25,01	24,66
Pucallpa	60	29,18	30,22	25,02	24,67
Aucayacu	138	29,18	29,72	24,67	24,45
Tocache	138	29,18	30,04	24,94	24,69
Tingo María	138	29,18	29,36	24,36	24,18
Huánuco	138	29,18	29,39	24,33	24,19
Paragsha II	138	29,18	29,18	24,17	24,10
Paragsha	220	29,18	29,10	24,11	24,04
Yaupi	138	29,18	28,64	23,72	23,68
Yuncan	138	29,18	28,81	23,87	23,81
Yuncan	220	29,18	28,89	23,93	23,87
Oroya Nueva	220	29,18	29,06	24,07	24,01
Oroya Nueva	138	29,18	28,85	23,92	23,88
Oroya Nueva	50	29,18	28,94	23,99	23,95
Carhuamayo	138	29,18	29,04	24,05	23,99
Carhuamayo Nueva	220	29,18	29,04	24,06	23,99
Caripa	138	29,18	28,73	23,83	23,77
Desierto	220	29,18	29,22	24,26	24,22
Condorcocha	138	29,18	28,76	23,86	23,80
Condorcocha	44	29,18	28,76	23,86	23,80
Machupicchu	138	29,18	29,16	24,02	23,99
Cachimayo	138	29,18	30,08	24,79	24,73
Cusco	138	29,18	30,19	24,86	24,78
Combapata	138	29,18	30,71	25,25	25,25
Tintaya	138	29,18	31,11	25,62	25,71
Ayaviri	138	29,18	30,81	25,33	25,42
Azángaro	138	29,18	30,62	25,17	25,25
San Gabán	138	29,18	29,10	23,98	24,04
Mazuco	138	29,18	29,74	24,30	24,29
Puerto Maldonado	138	29,18	31,38	24,64	24,55
Juliaca	138	29,18	30,84	25,30	25,39
Puno	138	29,18	30,82	25,28	25,38
Puno	220	29,18	30,76	25,24	25,35
Callalli	138	29,18	30,96	25,50	25,60
Santuario	138	29,18	30,55	25,15	25,26
Arequipa	138	29,18	30,50	25,09	25,19
Socabaya	220	29,18	30,46	25,06	25,16
Cerro Verde	138	29,18	30,58	25,14	25,26
Repartición	138	29,18	30,77	25,20	25,37
Mollendo	138	29,18	30,94	25,32	25,49
Moquegua	220	29,18	30,49	25,04	25,19
Moquegua	138	29,18	30,51	25,06	25,22
Ilo ELS	138	29,18	30,77	25,21	25,43
Botiflaca	138	29,18	30,69	25,21	25,39

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENFM	PENFB
	kV	S/ /kW- mes	ctm. S/ / kW.h	ctm. S/ / kW.h	ctm. S/ / kW.h
Toquepala	138	29,18	30,73	25,26	25,44
Aricota	138	29,18	30,56	25,19	25,43
Aricota	66	29,18	30,48	25,17	25,43
Tacna (Los Héroes)	220	29,18	30,59	25,09	25,24
Tacna (Los Héroes)	66	29,18	30,70	25,13	25,27
La Niña	220	29,18	30,20	25,02	24,81
Cotaruse	220	29,18	29,73	24,51	24,53
Carabayllo	220	29,18	29,50	24,40	24,29
La Ramada	220	29,18	29,63	24,56	24,44
Lomera	220	29,18	29,51	24,46	24,34
Asia	220	29,18	29,10	24,10	24,03
Alto Praderas	220	29,18	29,24	24,20	24,09
La Planicie	220	29,18	29,51	24,41	24,29
Belaunde	138	29,18	30,29	25,05	24,85
Tintaya Nueva	220	29,18	31,02	25,54	25,63
Caclic	220	29,18	30,12	24,93	24,75

Donde:

PENFM : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta en Media

PENFB : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta en Base

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informe N° 749-2023-GRT e Informe N° 056-2023-GRT, en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gov.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2229221-1

Resolución de Consejo Directivo que aprueba los factores de actualización “p” y “FA” aplicables a determinados cargos tarifarios, a partir del 4 de noviembre de 2023 hasta el 3 de enero 2024

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 193-2023-OS/CD**

Lima, 26 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como las Leyes N° 29852 y N° 29970 (en adelante “Normas”), se dispuso incluir como parte del Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, lo siguiente:

(i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría (RF) de las Plantas de Ilo, Talara, Eten, Puerto Maldonado y Pucallpa;

(ii) El cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables (RER), a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación, y la valorización de dicha energía a Costos Marginales de Corto Plazo;

(iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE), y;